SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÒN No. 0372

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposicion interpuesto por la señora Dominga Caamaño Beleño en contra del Decreto N° 0258 del 09 febrero de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3 establece la competencia de los departamentos, para administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativode los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que la Comisión Nacional Del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos el proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria ubicadas en la entidad territorial certificada en Educación- Secretaría De Educación de Bolívar.

Que habiéndose agotado las etapas del proceso de selección por concurso de méritos OPEC docentes, la Secretaría de Educación de Bolívar atendiendo la solicitud la Comisión Nacional de Servicio Civil, actualizó la oferta pública de OPEC docentes e incluyó y adicionó todas aquellas vacantes que se encontraban provista por docentes en provisionalidad y por directivos docentes en encargos.

Que la Secretaría de Educación de Bolívar, conforme a las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar mediante el Decreto 657 del 30 de diciembre de 2020, expidió los correspondientes actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba para proveer vacantes definitivas a cargos de carrera administrativa ofertados en concurso de méritos de docentes y directivos docentes y en consecuencia la terminación de nombramientos en provisionalidad.

Que con posterioridad, el Gobernador de Bolívar deroga mediante Decreto 080 del 09 de febrero de 2024 las disposiciones contenidas en el Decreto 657 de 2020, y delega la facultad a la Secretaria de Educación para expedir los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba para proveer los empleos de docentes, directivos docentes y personal administrativo de las instituciones educativas pertenecientes a la Secretaria de Educación de Bolívar, de acuerdo a las listas de elegibles que para tales fines conforme la Comisión Nacional del Servicio Civil, con observancia del orden de elegibilidad y el de prioridad para la provisión en la forma indicada en la ley.

ANTECEDENTES

La secretaria de Educación mediante Decreto N° 0258 del 09 febrero de 2024, ordenó la terminación del nombramiento provisional por vacancia definitiva del cargo que ejercía la señora Dominga Caamaño Beleño, identificada con cédula de ciudadanía 22.504.645, docente de aula, nivel primaria en la I.E San Miguel del Municipio de Hatillo de Loba.

Conforme a la parte motiva del acto administrativo referido se nombró a quien en lista de legible debía tomar posesión en periodo de prueba por ocasión del concurso de méritos. Habiéndose terminado el nombramiento provisional, el recurrente presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo referido alegando estabilidad laboral reforzada por su condición de madre cabeza de hogar, se suscribe lo correspondiente a su pretensión:

(…)

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÒN No. 0372

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposicion interpuesto por la señora Dominga Caamaño Beleño en contra del Decreto N° 0258 del 09 febrero de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y,

1. *Modificar el Decreto No. 0258 del 9 de febrero del año 2024, en donde se ordenó el cese de Nombramientos Vacantes Temporales, y como consecuencia de ello continué el vínculo laboral que sostiene la suscrita con la secretaria de educación del Departamento del Magdalena.*
2. *Disponer en su lugar, que la suscrita se mantenga en el cargo que venía desempeñando, por cuanto goza de estabilidad laboral reforzada, por ser madre cabeza de Hogar y beneficiaria de la figura del retén social.*

I. PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La señora Dominga Caamaño Beleño, fue notificada del Decreto N° 0258 del 09 febrero de 2024, por correo electrónico el 12 en febrero de 2024 y la presentación de los Recurso de Reposición y en subsidio de apelación registra en sistema de Gestión Documental de la entidad el 13 de marzo de 2024 con código de verificación EXT-BOL-24-013904.

Es decir, la recurrente presentó extemporáneamente los recursos, teniendo en cuenta el término dispuesto en el artículo 76 del CPACA que establece:

> *ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.*

De la referida disposición normativa se deduce que el recurso de reposición y apelación se interpondrá por escrito, i) en la diligencia de la notificación personal, o, ii) **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, aviso o al vencimiento del término de publicación.** En la situación que se avoca, se tiene que la Decreto N° 0258 del 09 febrero de 2024, se notificó el 12 de febrero de la misma anualidad, así las cosas, la señora Dominga Caamaño Beleño, asumía la potestad de interponerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, cuyo término el 13 de marzo de 2024, había expirado por lo cual, este despacho Rechazará el presente recurso por extemporaneidad.

Respecto a la extemporaneidad, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé los requisitos que debe asumir el recurrente, cuando pretenda impugnar determinada decisión judicial o Administrativa:

> "*ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
> *1.* ***Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.***
> *2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
> *3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
> *4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. (…)*

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÒN No. 0372

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposicion interpuesto por la señora Dominga Caamaño Beleño en contra del Decreto N° 0258 del 09 febrero de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y,

> *ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Por consiguiente, el despacho considera el rechazo del recurso de reposición, por presentarse por fuera del término legal estipulado para ello, en cuanto a la presentación subsidiaria del recurso de apelación, en cumplimiento de las disposiciones legales concluyen el caso en estudio en los siguientes términos:

La Ley 1437 de 2011, establece las reglas de procedencia de los recursos contra los actos administrativos, en el artículo 74 así:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

En este sentido, de acuerdo a la valoración de los recursos presentados por la señora Dominga Caamaño Beleño, procede el rechazo por no haber sido presentados dentro del término legal de diez días posteriores a la notificación del acto administrativo. Así pues ante el rechazo de plano, no se prevé necesidad alguna para proferir pronunciamiento de fondo sobre los demás argumentos expuestos en el escrito del recurso.

En este sentido, teniendo en cuenta que, corresponde a la Secretaria de Educación atender y decidir sobre el solicitado recurso de reposición en mérito de lo expuesto y en uso de sus atribuciones legales.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición, presentado por la señora Dominga Caamaño Beleño, contra del Decreto N° 0258 del 09 febrero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Dominga Caamaño Beleño, contra del Decreto N° 0258 del 09 febrero de 2024, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021 al correo electrónico: domingacamanobeleno@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 07 días del mes de mayo de 2024

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Revisó: Katerine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora